APOYO A LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Señora:
GERENTE DEL CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E
Taminango Nariño
E. S. D.

REG. ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cordial Saludo,

Como SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA , atendiendo la preceptiva del Manual de Contratación, presento el siguiente Estudio de Necesidad de Servicio, previo a la contratación de APOYO A LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

MODALIDAD: Contrato de prestación de servicios.

RECURSOS: El valor del contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001 de la Entidad.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

i.) Que de Acuerdo a la ley 100 de 1993 y Decreto 1876 de 1994 las empresas sociales del Estado podrán acogerse al Régimen de Derecho Privado en sus actos y contratos;
ii.) Que la empresa requiere contratar servicios independientes sin subordinación jurídica, en atención a las necesidades que se presentan en la entidad, los cuales son variables en el tiempo, y soportan las actividades que no puedan ser desarrolladas por el personal de planta;
iii.) Que dentro de la planta del personal de la E.S.E. no existe persona idónea para la realización de dichas actividades;
iv.) Que existe la necesidad de realizar el presente contrato, con el fin de cumplir con las actividades propias de la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención;
v.) Que el contratista manifiesta que goza de todas las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual empleará todo su empeño, siempre en aras de salvaguardar la mejor situación de gestión de la E.S.E., situación de la que dejará constancia con la firma del contrato;
vi.) Las partes celebrarían el presente contrato de buena fe; en tal virtud, El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.
vii.) Hacen parte integral del contrato, los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia.

GENERALIDADES DEL CONTRATO A CELEBRAR

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PERIODO DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2023 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Que el contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, literal h numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015.

VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS MDA-CTE ($5.010.000.00).

Para determinar el valor del contrato se tomó como base, los valores históricos sufragados por la ESE para adquirir estos servicios. De igual manera, el costo promedio de vida en la cabecera del MUNICIPIO DE TAMINANGO NARIÑO, los descuentos que se aplican por concepto de retenciones, deducciones, estampillas, Riesgos Profesionales, etc; y por sobre todo, el tipo de servicio contratado, la experticia y formación académica del contratista.

EL CONTRATISTA además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, tendrá las siguientes obligaciones generales y específicas: 1. Realizar la Inspección para el buen uso de elementos de protección personal e Inspección del panorama de factores de riesgo laboral en el Centro hospital san Juan Bautista ESE. 2. Realizar la inspección rutinaria de los extintores que funcionan en el Centro Hospital San Juan Bautista y sus centros de salud satélites ubicados en los corregimientos del Municipio de Taminango. 3. Realizar el enlace y reporte de cualquier accidente de trabajo dentro del término establecido para ello ante la Aseguradora de Riesgos Laborales que contrate la Empresa. 4. Canalizar las quejas que presente los trabajadores con respecto a la salud ocupacional y el ambiente laboral 5. Coordinar el subprograma de higiene y seguridad industrial de medicina preventiva y medicina del trabajo así como el programa de sistema de vigilancia epidemiológico y de riesgo biológico sin que ello signifique subordinación o cumplimiento de horario de trabajo. 6. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas según la necesidad del servicio.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	PORCENTAJE
Inobservancia de la reserva legal de Información conocida con ocasión del contrato	Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	Bajo	Contratista	100 %
Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.	Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual	Bajo	Contratante	100 %
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Que el contratista sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato.	Medio	Contratista	100 %
Variación legislación tributaria	Que se modifique la legislación tributaria afectando el costo del contrato	Bajo	Contratista	100%
Mora en el pago de honorarios	Que la entidad no pague el valor del contrato. Mora injustificada	Nulo	Contratante	100%
Incumplimiento del contratista	Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato	Medio	Contratista	100%

ANALISIS DE RIESGOS:

RIESGO: Inobservancia de la reserva de Información conocida con ocasión del contrato.

El numeral octavo del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece que en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 determina:

"**Artículo 24.** ***Informaciones y documentos reservados.*** Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.

2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

3. Los amparados por el secreto profesional.

4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.

5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación".

En éste orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será del resorte del contratista, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena, que la información de la empresa es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el nivel de riesgo con respecto a ésta contratación.

FORMA DE MITIGARLO:
Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del contratista el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en éste sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.

En todo caso, la minuta del contrato establece una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del contratista.

RIESGO: Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.
Los sistemas de información, las bases de datos públicas y la correcta gestión documental, permite que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al contratista para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al contratista es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

FORMA DE MITIGARLO:
Se ha establecido a través de los manuales de funciones y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.

La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del contratista, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato; dicho deber traslada como deber concurrente del contratista el determinar la veracidad de la información a él entregada.

RIESGO: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
La ley 1562 de 2012 define en su artículo primero:

"**Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales".

Por su parte el artículo segundo de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 13 del Decreto- Ley 1295 de 1994, estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria:

"a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(…)". (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El artículo sexto de la ley 1562 de 2012, en sus dos primeros incisos ordena:

"**Artículo 6°.** ***Monto de las cotizaciones***. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley". (Inciso corregido por el Decreto 2464 de 2012)

Que por su parte, el Decreto 723 de 2013, el cual se aplica para el caso que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de su articulado, determina:

"**Artículo 6°.** ***Inicio y finalización de la cobertura.*** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo".

"**Artículo 13.** ***Pago de la cotización.*** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente".

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista, se encuentran clasificadas en el Nivel de Riesgo I. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada.

FORMA DE MITIGARLO:
Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo No. I, siendo por eso su obligación realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada.

En éste orden, se procederá a establecer en la minuta del contrato como obligación a cargo del contratista, el afiliarse al sistema de seguridad social integral.

De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos Laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

RIESGO: Variación legislación tributaria
Este es un Riesgo que supera el radio de acción administrativo de la entidad, dado que la competencia para establecer el marco de tributación nacional la otorga el Congreso de la República. Los hechos generadores de tributos, deben estar reconocidos como tales de manera anterior a haberse configurado, lo que responde al principio de legalidad tributaria.

Al momento en que se suscribe el contrato, el marco de tributación es conocido por las partes, luego la aquiescencia del contratista al suscribir el acuerdo de voluntades demuestra que el mismo no trae consigo hechos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

FORMA DE MITIGARLO:
Se establece en los estudios previos, que los riesgos derivados por concepto de variación tributaria serán asumidos indistintamente por el contratista. Dado que los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia hacen parte integral del contrato, los mismos son vinculantes al contratista.

RIESGO: Mora en el pago de honorarios
Se establece que éste riesgo es de imposible ocurrencia en la medida en que la suscripción del contrato lleva implícita la apropiación de las partidas presupuestales para cubrir los gastos por concepto de honorarios del contratista.

FORMA DE MITIGARLO:
Se verificará la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y reserva presupuestal.

El contrato no se ejecutará hasta tanto se protocolice el compromiso presupuestal respectivo.

RIESGO: Incumplimiento del contratista
La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de la partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del contratista un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero), o a la mera liberalidad del contratista que motu proprio decide apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

FORMA DE MITIGARLO
Se ha establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato, quien informará de manera inmediata al Gerente de la ESE, para que se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto administrativo que tal omisión puede generar; así, como las sanciones en contra del contratista, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DURACIÓN: El término de ejecución del presente contrato es del PRIMERO (01) DE ENERO DE 2023 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023. En todo caso, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, unilaterales, como cláusula exorbitante de la administración y sin necesidad de previo acuerdo con el contratista.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de TAMINANGO - NARIÑO.

(Original Firmado)
NILSO ARMINIO TENORIO MUÑOZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO E.S.E

Proyecto: NILSA CASTILLO MUÑOZ.